

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca realizadas por embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco en zona del litoral**RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2011-PRODUCE**

Lima, 25 de marzo de 2011

VISTOS: el Oficio N° DE-100-103-2011-PRODUCE/IMP de fecha 24 de marzo de 2011 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 257-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 060-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate de fecha 25 de marzo de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del referido Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano directo y especies incidentales. Asimismo, el numeral 4.4 del mismo artículo establece que, previa recomendación del IMARPE, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas del recurso anchoveta por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 244-2010-PRODUCE de fecha 23 de septiembre de 2010, se establece la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones pesquera artesanales de cerco para consumo humano directo, por un periodo de diez (10) días calendario;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 030-2011-PRODUCE de fecha 31 de enero de 2011, se suspenden las actividades extractivas del citado recurso realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero

Sistema Peruano de Información Jurídica

de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S, por un período de diez (10) días calendario, para garantizar el proceso reproductivo de este recurso;

Que, con la Resolución Ministerial N° 059-2011-PRODUCE de fecha 25 de febrero de 2011, se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución, en todo el litoral peruano por un plazo de diez (10) días calendario, a efectos de proteger a la población juvenil y garantizar el reclutamiento del mencionado recurso;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial dispone que el IMARPE culminada la suspensión establecida, deberá informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos hidrobiológicos;

Que, a través del Oficio N° DE-100-103-2011-PRODUCE/IMP, el IMARPE remite el "Reporte de la Pesquería Artesanal de Anchoveta para Consumo Humano Directo en el Área de Chimbote (Del 09 al 22 de marzo de 2011)", concluyendo que: (i) el desembarque de anchoveta para consumo humano directo en Chimbote del 9 al 22 de marzo fue de aproximadamente 722 toneladas; (ii) la estructura por tamaños de anchoveta observada indica un rango entre 7.0 y 16.5 cm., con moda entre 11.5 - 12.0 cm. La incidencia de juveniles de anchoveta fue alta y constante, fluctuando entre 51 a 61%; (iii) las áreas de la pesquería artesanal de anchoveta en Chimbote, donde se viene encontrando mayor incidencia de juveniles, se ubican principalmente entre los 09°00'S - 09°30'S. Por lo que el IMARPE recomienda considerar durante un período no menor a diez (10) días, medidas de protección de juveniles de anchoveta extraídos por la flota artesanal en Chimbote en las mencionadas áreas;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en atención a la recomendación del IMARPE y en aplicación de medidas de ordenamiento pesquero de carácter precautorio, recomienda la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), por un plazo no menor a diez (10) días calendario, de aplicación en el área marítima comprendida entre los 09°00'00" y los 09°30'00" de Latitud Sur;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas por embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 09°00'00" y los 09°30'00" de Latitud Sur, por un período de diez (10) días calendario, a efectos de proteger la población juvenil y garantizar el reclutamiento del mencionado recurso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales en Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción